



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO



Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

Acerca de este kit de herramientas 2

¿Por qué ratificar? 4

Preguntas frecuentes 5

Versión simplificada 7

Acercas de este kit de herramientas

El 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas consagradas en los tratados básicos de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos tienen por objeto hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, haciendo que los derechos humanos sean derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña para abogar por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Por consiguiente, este año se pide a los Estados que vuelvan a comprometerse formalmente a proteger y respetar los derechos humanos mediante la ratificación de los instrumentos de derechos humanos pendientes.

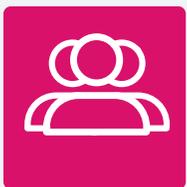
Este conjunto de herramientas presenta las ventajas de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD por sus siglas en inglés), responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, y ofrece una versión simplificada de las disposiciones del Protocolo Facultativo.



¿Por qué ratificar?

El Protocolo Facultativo establece un procedimiento de comunicaciones, que permite a las personas presentar denuncias individuales al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad si creen que se han violado sus derechos protegidos por la Convención.

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:



1. **Reafirma el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad** y, por tanto, es un paso importante para defender las normas de derechos humanos y promover su universalidad.
2. **Refuerza la protección de los derechos de las personas con discapacidad**, ya que los Estados Partes demuestran su compromiso de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Además, el Protocolo Facultativo proporciona una capa adicional de protección al permitir a las personas solicitar reparación por las violaciones de sus derechos, lo que puede ayudar a prevenir futuras violaciones.

¿Por qué ratificar?



3. **Fortalece los mecanismos de rendición de cuentas**, ya que envía una señal clara de que un Estado se compromete a garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad.



4. **Ofrece orientación al sistema jurídico nacional**, ya que las decisiones sobre denuncias individuales aclaran el contenido de los derechos de las personas con discapacidad y el alcance de las obligaciones de los Estados a través de casos concretos. Por tanto, ofrece orientación a las autoridades nacionales, incluidos los tribunales, especialmente porque estos derechos suelen estar reconocidos en la legislación y las constituciones nacionales.



5. **Mejora los conocimientos y las capacidades de los(as) funcionarios(as) del Estado** para reforzar el marco nacional de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad con el fin de evitar futuras violaciones.

6. **Demuestra liderazgo internacional en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad**, y envía un mensaje firme a otros Estados de que la protección de los derechos de las personas con discapacidad es una prioridad, inspirando a otros Estados a hacer lo mismo.

7. **Reafirma el compromiso de "no dejar a nadie atrás" y da una voz adicional a las personas con discapacidad.**

Preguntas frecuentes



¿Cuál es la naturaleza del Comité?

El Comité es un órgano compuesto por personas expertas independientes. Actúa como órgano cuasi judicial cuando examina denuncias individuales.

¿El Protocolo Facultativo crea nuevas obligaciones?

No. El Protocolo Facultativo es un protocolo de procedimiento y no impone nuevas obligaciones al Estado.

¿El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento de presentación de informes?

No. La ratificación del Protocolo Facultativo no conlleva ningún requisito de presentación de informes.

¿Tiene implicaciones financieras la ratificación del Protocolo Facultativo?

No. La ratificación no conlleva costes adicionales para los Estados. Los procedimientos relacionados con el Protocolo Facultativo se realizan por escrito, por lo que las partes implicadas no necesitan desplazarse a Ginebra.

¿Cuál será el procedimiento para el Estado parte cuando se reciba una denuncia en su contra?

El Estado parte recibirá el contenido de la denuncia y se le concederá tiempo suficiente para responder a las alegaciones.

¿El procedimiento de denuncia es confidencial?

Sí, el procedimiento es confidencial. Una vez adoptadas, las decisiones del Comité se hacen públicas. El informe de seguimiento es público.

Preguntas frecuentes



¿El procedimiento de denuncia en virtud del Protocolo Facultativo representa una carga excesiva para el Estado?

No. El Protocolo Facultativo impone estrictos requisitos de admisibilidad, como el agotamiento de los recursos internos y un plazo limitado para la presentación de solicitudes, entre otros.

¿El Comité vuelve a juzgar casos que han sido resueltos por las autoridades nacionales?

No. El Comité no actúa como órgano de cuarta instancia/apelación. El Comité no reevalúa los hechos, las pruebas o la forma en que las autoridades aplican las leyes nacionales, a menos que exista un caso claro de arbitrariedad o denegación de justicia.

¿El Comité vuelve a juzgar casos que han sido resueltos por las autoridades nacionales?

No. El Comité no actúa como órgano de cuarta instancia/apelación. El Comité no reevalúa los hechos, las pruebas o la forma en que las autoridades aplican las leyes nacionales, a menos que exista un caso claro de arbitrariedad o denegación de justicia.

¿El Protocolo Facultativo permite la aplicación a múltiples procedimientos internacionales, forum shopping?

No. El Protocolo Facultativo tiene estrictos criterios de admisibilidad para evitar la duplicación de solicitudes entre órganos de tratados y otros procedimientos internacionales de investigación o solución.

¿Qué otros procedimientos prevé el Protocolo Facultativo?

El Protocolo Facultativo incluye un procedimiento de investigación confidencial que permite al Comité investigar violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las personas con discapacidad en virtud de la Convención, contribuyendo así a prevenir las violaciones y a apoyar la rendición de cuentas.

Versión simplificada

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)



Entrada en vigor: 3 de mayo de 2008, de conformidad con el artículo 13, apartado 1.

Registro: 3 de mayo de 2008, nº 44910

Estados parte y signatarios a junio 2023: Signatarios 94. Partes: 104.

Se han omitido las disposiciones procesales del Protocolo Facultativo.

Competencia del Comité (Art. 1)

El Comité sólo puede examinar denuncias contra Estados que sean partes en el presente Protocolo Facultativo.

Admisibilidad (Art. 2)

Le Comité peut rejeter une plainte pour les raisons suivantes :

- Si se presenta de forma anónima;
- Si constituye un abuso del derecho de presentación o es contraria a las disposiciones de la Convención;
- Si la misma cuestión ya ha sido tratada o está siendo tratada por el Comité u otro procedimiento internacional;
- Si no se han agotado los procedimientos y recursos internos, a menos que estén llevando demasiado tiempo o dejen al demandante indefenso a la hora de abordar su caso;
- Si no está bien fundamentado o carece de base jurídica;
- Si el asunto se produjo antes de que el Estado se adhiriera al Protocolo Facultativo, a menos que haya continuado después de la entrada en vigor.

Versión simplificada

Confidencialidad (Art. 3)

Si el Comité registra una comunicación sobre un Estado Parte, lo notificará de forma confidencial. El Estado parte dispone entonces de seis meses para responder por escrito, explicando la situación e indicando las medidas adoptadas para abordar la cuestión.

Medidas provisionales (Art. 4)

En circunstancias excepcionales, el Comité puede pedir al Estado Parte en cuestión que adopte medidas inmediatas para evitar daños irreparables a las víctimas antes de tomar una decisión. Si el Comité realiza esta petición, no significa que haya decidido sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación.

Examen de las denuncias (Art. 5)

Las reuniones para examinar las comunicaciones son privadas. Tras examinar la comunicación, el Comité enviará su decisión o dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas (Art. 6)

Si el Comité recibe información fidedigna sobre violaciones graves o sistemáticas por parte de un Estado de los derechos contenidos en la Convención, solicitará aclaraciones al Estado sobre estas cuestiones.

(a) Dependiendo de la respuesta del Estado y de cualquier otra información disponible, el Comité podrá investigar y designar miembros para que informen al Comité, que podrá llevar a cabo una investigación e incluir una visita al territorio del Estado si este da su consentimiento.

(b) Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité enviará los resultados, comentarios y recomendaciones al Estado.

(c) Se espera que el Estado responda con sus observaciones en un plazo de seis meses tras recibir las conclusiones y recomendaciones del Comité.

(d) La investigación se llevará a cabo de forma confidencial, y el Estado está obligado a cooperar durante todo el proceso.

